

AUTORIZACIONES DE USO EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección (en adelante ZSP) del dominio público marítimo-terrestre (en adelante DPM-T) están sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público. Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquéllos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del DPM-T, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del DPM-T será necesario, en su caso, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado conforme a la Ley de Costas.

